



**RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A., POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2019, RELATIVA A LAS AYUDAS DESTINADAS ESPECÍFICAMENTE A CUBRIR COSTES EXCEPCIONALES DEL CIERRE DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN, PARA ESE EJERCICIO.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La disposición final primera del Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras, modificó los artículos 2 y 10.2 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para los ejercicios 2013 a 2018 de las ayudas destinadas específicamente a cubrir costes excepcionales que se produzcan o se hayan producido a causa del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva, extendiendo su ámbito temporal hasta el 31 de diciembre de 2025, y ampliando el plazo de presentación de solicitudes.

En su virtud, mediante Resolución del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A., de 24 de mayo de 2019, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 129, de 30 de mayo de 2019, se convocaron las ayudas previstas en la precitada Orden IET/594/2014, de 10 de abril.

La disposición adicional décima del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, dispuso que el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A., pasase a denominarse Instituto para la Transición Justa, O.A., de modo que todas las referencias previstas en la normativa vigente al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se entendiesen hechas al Instituto para la Transición Justa, O.A.



**Segundo.** En el plazo establecido en el apartado quinto.1 de la citada resolución de convocatoria, las empresas Carbonar, S.A. en Liquidación, Compañía General Minera de Teruel, S.A., Hijos de Baldomero García, S.A., y S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas, solicitaron acogerse a las mismas.

Las solicitudes de Carbonar, S.A. en Liquidación, Compañía General Minera de Teruel, S.A., e Hijos de Baldomero García, S.A., se refieren al cierre de su única unidad productiva, integrada en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería no competitiva. En el caso de Carbonar, S.A. en Liquidación, se trata de la unidad de producción subterránea “Coto Sur”, ubicada en el municipio de Cangas de Narcea (Asturias). La solicitud de la Compañía General Minera de Teruel, S.A., afecta a la unidad de producción a cielo abierto “Mina Mi Viña”, localizada en Estercuel (Teruel). Por su parte, la solicitud de Hijos de Baldomero García, S.A., comprende el cierre de la unidad de producción subterránea “Mina Escondida”, sita en la localidad de Caboalles de Abajo (León). Estas tres empresas aportaron parcialmente la documentación que debía acompañar a sus solicitudes, según lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril.

La solicitud de S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) se refiere a su unidad de producción a cielo abierto, incluida también en el mencionado Plan de Cierre, e integrada por dos explotaciones denominadas “Carmen y Pura” y “Santa María”, situadas en los términos municipales de Foz Calanda y Ariño, respectivamente (Teruel). La mercantil completó, dentro del plazo de presentación de las solicitudes, la documentación señalada en el mencionado artículo 10.4 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril.

**Tercero.** Con fecha 4 de octubre de 2019, el Instituto notificó telemáticamente requerimiento de subsanación a Carbonar, S.A. en Liquidación, a la Compañía General Minera de Teruel, S.A., y a Hijos de Baldomero García, S.A., quedando atendidos los mismos dentro del plazo previsto para ello.

**Cuarto.** Examinadas las solicitudes, se concluyó que las empresas Carbonar, S.A. en Liquidación, Hijos de Baldomero García, S.A., y S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) acreditaban los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la subvención conforme a lo establecido en los



artículos 5 y 7 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, y en el apartado cuarto de la Resolución de convocatoria de 24 de mayo de 2019.

En el caso de la Compañía General Minera de Teruel, S.A., en aplicación de lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se la consideró desistida de su solicitud de ayudas al no haber subsanado el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, en relación con el artículo 10.4.a) de dicha norma.

**Quinto.** La Comisión de Evaluación prevista en el artículo 11 de la citada base reguladora, en su sesión de 19 de noviembre de 2019, informó favorablemente acerca de la concesión provisional de las ayudas solicitadas por Carbonar, S.A. en Liquidación, Hijos de Baldomero García, S.A., y S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), así como sobre los importes propuestos y su ajuste a las categorías de costes excepcionales subvencionables.

**Sexto.** El 29 de noviembre de 2019 se formuló propuesta de resolución provisional, que fue notificada ese mismo día a las tres empresas beneficiarias, otorgándose un plazo de 10 días para que manifestasen su aceptación o presentasen las alegaciones que tuvieran por convenientes.

**Séptimo.** En relación con el antecedente cuarto anterior, con fecha 2 de diciembre de 2019 el Presidente de este organismo dictó Resolución por la que se consideraba desistida de la solicitud de ayudas por costes excepcionales derivados del cierre de unidades de producción de carbón a la empresa Compañía General Minera de Teruel, S.A., en la convocatoria de 2019, notificándose a la interesada el 3 de diciembre de 2019.

**Octavo.** Respecto a la propuesta de resolución provisional, las empresas Carbonar, S.A. en Liquidación y S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) comunicaron su aceptación los días 3 y 5 de diciembre de 2019 respectivamente. Con fecha de registro 12 de diciembre de 2019, Hijos de Baldomero García, S.A., presentó escrito de alegaciones frente a la misma, al considerar insuficiente la ayuda propuesta.



**Noveno.** Analizadas las alegaciones formuladas, estas fueron desestimadas motivadamente, emitiéndose con fecha 23 de enero de 2020 la propuesta de resolución definitiva, que fue notificada a las precitadas tres empresas el día 24 de enero de 2020.

S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) y Carbonar, S.A. en Liquidación, manifestaron la aceptación expresa de la misma el 27 y 31 de enero de 2020, respectivamente. En cambio, se consideró desistida de su solicitud de ayudas a la empresa Hijos de Baldomero García, S.A., al no comunicar su aceptación expresa en el plazo previsto para ello.

**Décimo.** La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispuso la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se ha reanudado el cómputo de los plazos administrativos suspendidos atendiendo a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Presidenta de este organismo otorgar las ayudas gestionadas por el mismo.



**Segundo.** Se han desarrollado las actividades de instrucción necesarias y efectuado la valoración de las solicitudes formuladas, según lo previsto en el artículo 12 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para los ejercicios 2013 a 2018 de las ayudas destinadas específicamente a cubrir costes excepcionales que se produzcan o se hayan producido a causa del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva, de acuerdo con la redacción dada a la misma por el Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras.

**Tercero.** La Orden IET/594/2014, de 10 de abril, concreta los términos requeridos para la concesión a las empresas mineras del carbón de las ayudas destinadas específicamente a cubrir costes excepcionales derivados del cierre de unidades de producción de carbón, en el marco de lo previsto en el artículo 4 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas.

Al examinarse los requisitos y condiciones establecidos, se observa, en primer lugar, que las ayudas están dirigidas a financiar los costes que se produzcan o hayan producido a causa del cierre de unidades de producción de carbón de las empresas mineras que figuran en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería no competitiva, donde se detallan, respecto de cada empresa minera, las unidades de producción de carbón que pueden considerarse a efectos de estas ayudas.

Así, conforme al artículo 5.1 de la orden de bases, podrán ser beneficiarias de estas ayudas *“las empresas que se beneficien o se hayan beneficiado de ayudas al cierre previstas en el artículo 3 de la Decisión, y que hayan cerrado o tengan previsto cerrar unidades de producción de carbón que formen parte del Plan de Cierre del Reino de España para la minería no competitiva y que figuren en el anexo adjunto, (...)”*.

En lo que concierne a este requisito, resulta que Carbonar, S.A. en Liquidación, Hijos de Baldomero García, S.A., y S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) lo satisfacen, puesto que las unidades de producción afectadas han percibido las ayudas al cierre contempladas en el referido artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010.



En segundo lugar, ha de apreciarse la observancia de la exigencia contemplada en el artículo 7 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, rubricado “*Requisitos para obtener la condición de beneficiario*”, según el cual, las empresas mineras susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas, además de reunir las condiciones señaladas en el mencionado artículo 5, deberán haber obtenido la autorización de la autoridad minera competente acerca de los proyectos siguientes:

- a) El Proyecto de abandono definitivo de las labores mineras, justificando las medidas que deben adoptarse al finalizar la actividad extractiva de la unidad de producción de carbón afectada por el cierre.
- b) El Proyecto definitivo de cierre y clausura de la instalación de residuos mineros con las actuaciones que se prevea realizar.

Conforme a este precepto resulta imprescindible que a la fecha de la solicitud se haya obtenido la autorización de los proyectos indicados, cuya copia sellada acreditativa ha de acompañar a la solicitud de la ayuda, según dispone el artículo 10.4 de la referida orden de bases.

Pues bien, si examinamos las solicitudes presentadas puede comprobarse que Carbonar, S.A. en Liquidación, Hijos de Baldomero García, S.A., y S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) han obtenido las autorizaciones exigidas respecto de todos y cada uno de los proyectos que están obligadas a presentar ante la autoridad minera competente.

Finalmente, también se observa el cumplimiento por parte de las tres empresas del resto de previsiones contenidas en el artículo 5.2 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril. Estas condiciones se refieren, por un lado, a la observancia de las condiciones subjetivas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, por otro, a la obligación de no sujeción a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado su ilegalidad e incompatibilidad con el mercado común.

Por su parte, en el caso de Carbonar, S.A. en Liquidación, aplica la excepción prevista por el artículo 5.3 de la precita orden de bases, según el cual las empresas quedan expresamente



exceptuadas de los requisitos establecidos en los artículos 13.2.b), e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las consideraciones precedentes permiten concluir que Carbonar, S.A. en Liquidación, Hijos de Baldomero García, S.A., y S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), cumplen con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas por costes excepcionales convocadas mediante Resolución, de este organismo, de 24 de mayo de 2019.

**Cuarto.** La Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva prevé en su artículo 9.1 que tales ayudas financiarán, parcialmente, el presupuesto de restauración autorizado a la empresa minera, respecto de la unidad o unidades de producción de carbón cuyo cese sea definitivo. Añadiéndose, en su apartado segundo, que *“cuando el importe global máximo destinado en un ejercicio presupuestario a estas ayudas resulte inferior a la suma del conjunto de las ayudas solicitadas por las empresas beneficiarias según los criterios de esta orden, el órgano competente procederá al prorrateo de dicho importe global entre todos los beneficiarios de la subvención, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22.1 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”*

Atendiendo a lo anterior, las ayudas máximas previstas para las empresas solicitantes se han calculado por el método de prorrateo, con el porcentaje que representa el presupuesto de costes excepcionales de la solicitud de cada empresa en la suma de total de los presupuestos de todas las empresas solicitantes, aplicado sobre la dotación presupuestaria establecida en el apartado tercero.2 de la Resolución de convocatoria de 24 de mayo de 2019.

En su virtud, la Comisión de Evaluación referida en el antecedente de hecho quinto de esta resolución, tras valorar la procedencia de los costes, consideró como cuantías máximas los importes siguientes:



EMPRESA	PRESUPUESTOS DE LOS SOLICITANTES	PORCENTAJE sobre la suma de los presupuestos de los solicitantes	AYUDA MÁXIMA
Carbonar, S.A. en Liquidación	2.891.632,00	8,60%	1.720.808,97
Hijos de Baldomero García, S.A.	3.957.214,05	11,77%	2.354.936,40
S.A. Minera Catalano Aragonesa	26.758.975,00	79,62%	15.924.254,63

De lo anterior se les dio traslado a las tres empresas mediante propuesta de resolución provisional. Frente a la misma, Hijos de Baldomero García, S.A., presentó alegaciones al considerar insuficiente la ayuda máxima propuesta. Dichas alegaciones fueron desestimadas mediante propuesta de resolución definitiva debidamente motivada, de manera que no se modificó la cuantía de las subvenciones propuestas.

Como se ha expuesto en el antecedente de hecho noveno, S.A. Minera Catalano Aragonesa y Carbonar, S.A. en Liquidación, manifestaron explícitamente la aceptación de la propuesta definitiva. En lo que se refiere a Hijos de Baldomero García, S.A., la falta de aceptación expresa dentro del plazo previsto para ello conlleva el desistimiento de la solicitud a que se refiere el artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Sexto.** La efectividad del pago de las ayudas destinadas a compensar los costes en que se incurran como consecuencia del cierre, clausura de las instalaciones y restauración del espacio natural, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos en vigor exigidos en el artículo 14 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, que deberán acreditarse previamente. Se observará, asimismo, lo dispuesto en el artículo 88 del precitado Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los costes subvencionables deberán encuadrarse en alguna de las categorías de costes excepcionales determinados en el artículo 3.1 de la orden de bases, y tener la consideración de gastos financiados ajustados a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





**Séptimo.** Para la justificación de estas ayudas se atenderá a lo establecido en el artículo 16 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, y a lo señalado en el apartado decimocuarto de la Resolución de este organismo, de 24 de mayo de 2019, por la que se convocan en 2019 las ayudas previstas en la referida orden de bases.

En virtud de todo lo anterior, la Presidenta del Instituto para la Transición Justa, O.A., en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril,

### RESUELVE

**Primero.** Conceder a la empresa Carbonar, S.A. en Liquidación, las ayudas solicitadas en virtud de la Resolución de convocatoria de 24 de mayo de 2019, al amparo de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por importe máximo de **1.720.808,97 euros**.

**Segundo.** Conceder a la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), las ayudas solicitadas en virtud de la Resolución de convocatoria de 24 de mayo de 2019, al amparo de la Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por importe máximo de **15.924.254,63 euros**.

**Tercero.** Desestimar la solicitud de ayudas presentada por la empresa Hijos de Baldomero García, S.A., y su no concesión, por desistimiento, al no haberse aceptado expresamente la propuesta de resolución definitiva.

**Cuarto.** Realizar la asignación presupuestaria por la aplicación 23.112.423N.474 de las ayudas máximas, observando lo señalado en el apartado tercero.2 de la Resolución de convocatoria de 24 de mayo de 2019, imputando los importes que figuran a continuación con cargo a los ejercicios presupuestarios siguientes:



EMPRESA	AYUDA MÁXIMA	DISTRIBUCIÓN POR EJERCICIO PRESUPUESTARIO			
		2020	2021	2022	2023
Carbonar, S.A. en Liquidación	1.720.808,97	602.283,14	258.121,35	430.202,24	430.202,24
S.A. Minera Catalano Aragonesa	15.924.254,63	5.573.489,12	2.388.638,19	3.981.063,66	3.981.063,66
<b>TOTAL</b> <b>23.112.423N.474</b>	17.645.063,60	6.175.772,26	2.646.759,54	4.411.265,90	4.411.265,90

La tramitación de los expedientes de pago referidos a las diferentes anualidades, quedará condicionada a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los ejercicios presupuestarios.

**Quinto.** Establecer, para las labores financiadas con estas ayudas, un plazo de ejecución máximo de treinta y seis meses desde la fecha de la resolución de concesión.

**Sexto.** Condicionar la ayuda otorgada al efectivo cumplimiento de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, procediendo su reintegro en el supuesto previsto en el artículo 37.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Presidenta de este organismo, Secretaria de Estado de Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o silencio administrativo en el mes de vencimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de dicha Ley. Asimismo, se le comunica que al ser el interesado un sujeto obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 14.2 y 3 de la citada Ley, deberá presentar, en su caso, el recurso de reposición a través de medios electrónicos.

Madrid, a

LA PRESIDENTA

Sara Agesen Muñoz